

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales - Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00303-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LESIVIDAD
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: JOSE GILDARDO - SALAZAR GALLEGO

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 13 de junio de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 14 de junio y el 22 de julio de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 23 de julio y el 4 de septiembre de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 5 y el 19 de septiembre de 2019; que no se presentó reforma a la demanda y la personal demandada contestó de manera oportuna la demanda proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- JOSE GILDARDO - SALAZAR GALLEGO: Desde el folio 131 hasta el folio 137 del C1 – pdf 01.

Conforme al párrafo 2 del artículo 175 del CPACA., el traslado se surtirá los días 6, 7 y 8 de marzo de 2023.



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales - Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00457-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ULAIDA PATRICIA - MOSQUERA PEREA
DEMANDADO: C
LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA

Se deja constancia que la demanda se notificó a la entidad demandada el 8 de marzo de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 11 de marzo y el 22 de abril de 2019, que el término de 30 días de que disponía la entidad demandada para contestar la demanda transcurrió entre el 23 de abril y el 7 de junio de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 10 y 21 de junio de 2019; que no se presentó reforma a la demanda y la entidad demandada contestó de manera oportuna la demanda y presentó llamamiento en garantía.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con las contestaciones de la demanda y con el llamamiento en garantía, así:

Demandado:

MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS: Desde el folio 81 a 92 del cuaderno 1 – pdf 01 expediente híbrido.

Llamado en garantía:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LA PREVISORA: PDF 13 y 14 del expediente híbrido.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 6, 7 y 8 de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', written in a cursive style.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria